



REPUBLICA DE COLOMBIA.
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO.
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL.
MIRANDA-CAUCA.

Auto Interlocutorio No:236
Rad. 2022-00173-00

Miranda, Cauca, treinta (30) de Agosto de dos mil veintidós (2.022)

Pasa a despacho el presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR**, instaurado por **BANCO DE BOGOTÁ**, identificado con Nit. 860002964-4, quien actúa mediante apoderada judicial la **DR. JIMENA BEDOYA GOYES**, identificada con cédula de ciudadanía número No. 59.833.122 de pasto, portadora de la tarjeta profesional No. 111.300 del CSJ, contra el señor **DANIEL VIVAS GONZALEZ**, identificado con cédula de ciudadanía número No. 10.631.648, con domicilio en Miranda Cauca.

En atención a la cuantía de las pretensiones y la vecindad de la parte ejecutada, es este Despacho Judicial competente para el conocimiento de la presente demanda ejecutiva; ante lo cual y en aras de ordenar el correspondiente mandamiento de pago solicitado, se pasa a hacer las siguientes:

CONSIDERACIONES

BANCO DE BOGOTÁ, identificado con Nit. 860002964-4, presentó a través de apoderada judicial demanda Ejecutiva Singular, contra del señor **DANIEL VIVAS GONZALEZ**, identificado con cédula de ciudadanía número No. 10.631.648, con domicilio en Miranda Cauca.

Como título de recaudo ejecutivo presentó con la demanda, un (01) **pagaré No. 10631648** por un valor de **CINCUENTA Y SEIS MILLONES VEINTIDOS MIL NOVECIENTOS DIECISIETE PESOS M/CTE (\$56.022.917)**, a favor de **BANCO DE BOGOTÁ** y a cargo del señor **DANIEL VIVAS GONZALEZ**.

Ahora bien, el título valor base a cargo de cobro ejecutivo, la demanda y sus anexos reúnen las exigencias de los artículos 82, 84, 422, 424 y 430 del Código General del Proceso y como consecuencia, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal De Miranda Cauca,

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor del **BANCO DE BOGOTÁ**, identificado con Nit. 860002964-4, contra el señor **DANIEL VIVAS GONZALEZ**, identificado con cédula de ciudadanía número No. 10.631.648, con domicilio en Miranda Cauca.

Por las siguientes sumas de dinero:

1.- Por la suma de **CINCUENTA Y SEIS MILLONES VEINTIDOS MIL NOVECIENTOS DIECISIETE PESOS M/CTE (\$56.022.917)**, por concepto de capital contenido en el pagare anexo a la demanda.

2.- Por concepto de intereses **moratorios**, liquidados a la tasa máxima certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, generados desde el día 31 de Julio de 2021 hasta que se verifique el pago total de la obligación.

3.- Por las costas judiciales y agencias en derecho que se generen en este proceso.

SEGUNDO: NOTIFICAR personalmente el contenido de este auto a la parte demandado **DANIEL VIVAS GONZALEZ**, identificado con cédula de ciudadanía número No. 10.631.648, en la forma establecida por la ley 2213 del 13 de junio de 2022 artículo 8 y/o artículo 291 del Código General del Proceso, previniéndole que cuenta con el término de cinco (05) días para cancelar totalmente la obligación y diez (10) días para que proponga las excepciones de mérito que considere tener a su favor, términos que correrán simultáneamente.

TERCERO: RECONOCER PERSONERÍA ADJETIVA a la abogada **JIMENA BEDOYA GOYES**, identificada con cédula de ciudadanía número No. 59.833.122 de pasto, portadora de la tarjeta profesional No. 111.300 del CSJ, para actuar en este proceso conforme el poder a ella conferido.

NOTIFIQUESE y CÚMPLASE



CELIA PIEDAD VIDAL.-
Juez.